



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 26 de junio de 2024 352

### INDICE

<b>Publicaciones Estatales</b>		<b>Página</b>
Decreto No. 339	Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en materia de Movilidad y Seguridad Vial.	1
Decreto No. 340	Que emite el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura, por medio del cual acepta y aprueba la solicitud de licencia indefinida, misma que califica como renuncia de la ciudadana Rosa Irene Urbina Castañeda, para separarse del cargo de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tapachula.	5
Decreto No. 341	Emitido por el Pleno del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual acepta y aprueba la solicitud de licencia definitiva, misma que califica como renuncia del ciudadano Leobardo López Morales, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Metapa, Chiapas.	9
Decreto No. 342	Que emite el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura, por medio del cual acepta y aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido, misma que califica como renuncia del ciudadano Julio Enrique Gamboa Altúzar, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas.	14
Pub. No. 5368-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 080/DRD-B/2023, instaurado en contra de GONZALO ESTEBAN GIRÓN AGUIAR.	18
Pub. No. 5380-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Órgano Interno de Control, respecto al Procedimiento Administrativo de Separación del Cargo Número FGE/OIC/PASC/005/2024, instaurado en contra del C. DAVID VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.	49
Pub. No. 5381-A-2024	Acuerdo por el que se autoriza la Regularización de Concesiones por Cesión de Derechos a un Tercero.	50



## PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno  
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno  
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

### DECRETO NÚMERO 339

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### DECRETO NÚMERO 339

**La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:**

#### Exposición de motivos

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Los Derechos Humanos son considerados como un conjunto de principios inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.<sup>1</sup>

En tal sentido, debe indicarse que los derechos humanos se relacionan entre sí, y derivado de ello, no pueden existir de forma aislada, es decir, unos sin otros; esto, porque sin lugar a dudas guardan interdependencia y correlación, y por consiguiente no pueden atenderse de forma independiente, sino integral, por lo que ha de precisarse la existencia de diversos derechos humanos que se encuentran estrechamente relacionados, como lo son el derecho a un medio ambiente sano, a la libertad de tránsito y el derecho a la movilidad.

Respecto a ello, ha de referirse que en el penúltimo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Si bien, este precepto es de reciente incorporación en los ordenamientos legales y normativos en México, se tienen antecedentes de estudios realizados donde se profundiza su importancia; por ejemplo, podemos conocer el informe realizado por el "Centro de Investigaciones Aplicadas en Materia de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México", denominado "Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal 2011- 2012", en él, se define a la movilidad como *"el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que*

<sup>1</sup> ¿Qué son los Derechos Humanos?, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Portal Oficial de Internet <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20discriminaci%C3%B3n%20alguna>. (Recuperado 1 noviembre de 2020)



En ese contexto, la movilidad representa un derecho de carácter emergente, por lo que, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, goza de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, guardando estrecha relación con otros derechos humanos como el acceso a la salud, a un medio ambiente sano, la libertad, igualdad, seguridad, inclusión, y una accesibilidad universal que tome en consideración las necesidades de las personas con discapacidad y adultos mayores.

Por lo anterior, se pretende garantizar, promover y reconocer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas el derecho a la movilidad, y seguridad vial, mejorando con ello la condición de vida de las y los Chiapanecos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política Local, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Mayo del año 2024, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en materia de movilidad y seguridad vial**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 349, de fecha 05 de Junio del año 2024, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **109** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos en donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los Municipios de:

**Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Catazajá, Chalchihuitán, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa de Figueroa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Juárez, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Mitontic, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocoatepec, Ostucacán, Osumacinta, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago El Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.**

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este Poder Legislativo llevó a cabo el cómputo de los votos de los Ayuntamientos que aprobaron la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en materia de movilidad y seguridad vial**, realizando la declaratoria correspondiente, considerando legalmente fundado y motivado el presente:



**Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en materia de movilidad y seguridad vial.**

**Artículo Único:** Se adiciona la fracción XVII al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de movilidad y seguridad vial, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** El Estado de Chiapas...

I a la XVI...

XVII. La movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 18 días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro.- D. P. C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.- D. S. C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**

---

---

